

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

C. de L. N°	: 2023-116-3 (Rad. 202200508 ED. - F. 32 Esp.)
Afectado(s)	: Héctor Fabio Manrique Góngora y otros
Decisión	Auto sustanciación – Admite Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMÍTASE** la **Demanda de Extinción de Dominio**¹, presentada por la Fiscalía 32 Especializada DEEDD, respecto de bienes propiedad de **HÉCTOR FABIO MANRIQUE GÓNGORA y otros** (6 inmuebles, 6 vehículos y 4 cupos de vehículos de servicios público).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápite 9**), respecto de la identificación y domicilio de los afectados y demás sujetos procesales e intervinientes.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado**.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

¹ [DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO R. 110016099068202200508.pdf](#)



2.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las autoridades con funciones de registro a que haya lugar, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes vinculados a este asunto.

3.- En atención al memorial poder que se allega, por ser procedente, **reconózcase** personería para actuar a la abogada **STHEFANNY FENEY GALLO HERRERA**, identificada con C.C. 1.052.391.046 y T.P. 301.373, como apoderada judicial del afectado **HÉCTOR FABIO MANRIQUE GONGORA**, dentro del presente proceso; mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el proceso. En consecuencia, **permítasele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales*, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.² No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición³.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

² Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

³ Valga acotar, que el presente auto tiene como único fin notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuentemente, integrar en debida forma la Litis, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d19edc1cb4f38a7effae2d87daa19caf98b4d6c4353b1c47701f3d366d785**

Documento generado en 22/08/2023 09:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>